



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (Sucre)**

Sincelejo (Sucre), octubre cuatro (4) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control	INCIDENTE DE DESACATO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00197-00
Demandante	ÁNGEL RAFAEL PEREIRA PEÑATE
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.
Asunto:	ADMISIÓN DE INCIDENTE DE DESACATO

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha veinte (20) de septiembre de 2018, previo a la admisión del incidente de desacato propuesto por el señor **ÁNGEL RAFAEL PEREIRA PEÑATE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.501.491, de Sincelejo, por el presunto incumplimiento a la orden emitida mediante sentencia por esta unidad judicial, el 9 de julio de 2018, se solicitó al Doctor **JORGE DUCARA PERALES**, en su calidad de Gerente del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.**, para que en el término de (03) días, rindiera informe y presentara las pruebas que pretenda hacer valer como muestra del cumplimiento a la orden de tutela ya referenciada, y en caso negativo allegue al informe el nombre de la persona competente para dar cumplimiento a la orden judicial, junto con la dirección donde pueda ser notificado.

La orden anterior fue notificada por estado y personalmente al doctor JORGE DUCARA PERALES, en su calidad de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E., A través del siguiente correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales hrrsincelejo@telecom.com.co; el día 28 de septiembre del presente año, sin que hasta la fecha la entidad hubiese dado respuesta a lo requerido.

Así las cosas, tenemos, que la orden proferida mediante sentencia de tutela emitida en esta instancia, fue clara precisa y concreta, la que se encuentra dada en los siguientes términos:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, invocado por el señor **ÁNGEL RAFAEL PEREIRA PEÑATE**, identificado con la cedula N° 92.501.491 de Sincelejo, de acuerdo a las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Doctor **JORGE DUCARA PERALES**, en su calidad de Gerente del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, entregue las copias de los contratos solicitados por el actor siempre y cuando no se encuentren sujetos a reserva.

TERCERO: CONMINAR al Gerente del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**, para que en lo sucesivo adopte los mecanismos que permitan dar una respuesta oportuna a las peticiones elevadas ante sus dependencias, de manera que no se incurra en la vulneración del mencionado derecho y no se tenga que acudir a la acción de tutela para lograr su protección y efectividad.

(...)"

Ahora como quiera que en el fallo de tutela proferido el 9 de julio de 2018, se le concedió al representante legal del ente accionado, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esa providencia, para entregar copia de los contratos solicitados por el actor, siempre y cuando los mismos no se encuentren sujetos a reserva; y no lo ha hecho, tal como lo ha manifestado el señor **ÁNGEL RAFAEL PEREIRA PEÑATE**, en la solicitud de cumplimiento del fallo, y de inicio del trámite incidental, este Despacho procederá a **ADMITIR EL INCIDENTE DE DESACATO**, por incumplimiento al fallo de tutela y ordenará su notificación personal al Doctor **JORGE DUCARA PERALES**, en su calidad de Gerente del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, y le solicitará, que en el término de tres (3) días rinda informe y aporte las pruebas que pretenda hacer valer para demostrar el cumplimiento a la orden proferida por el Despacho en la sentencia de fecha 9 de julio de 2018. Una vez cumplido el término concedido ingrese el expediente al despacho para tomar la decisión que corresponda.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato presentado por el señor **ÁNGEL RAFAEL PEREIRA PEÑATE**, contra el Doctor **JORGE DUCARA PERALES**, en su calidad de Gerente del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.**

SEGUNDO: NOTIFICAR de forma personal al Doctor **JORGE DUCARA PERALES** en su calidad de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E., o a quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días rinda informe y aporte las pruebas que pretenda hacer valer para demostrar el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho en la sentencia de fecha nueve (9) de julio de 2018.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al señor agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho.

CUARTO: Del escrito de incidente correr traslado al accionado, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá pedir o acompañar las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Una vez cumplido el término concedido ingrese el expediente al despacho para tomar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

EMPA / JAOT